

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,636	55,803
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,664	168,168
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,493	120,855
1 Marco alemán	14,945	14,989
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,598	16,647
1 Corona sueca	11,559	11,593
1 Corona danesa	8,680	8,706
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,551	232,247
100 Escudos portugueses	209,135	209,764

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3372/1965, de 28 de octubre, por el que se autoriza el cambio de uso de terrenos situados en el kilómetro 10 de la carretera de Madrid a Barcelona, zona de la Alameda de Osuna, en Madrid, calificados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid como «zona turística forestal» para la construcción en los mismos de un Centro de Formación Profesional Acelerada.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis establece en su artículo treinta y nueve punto uno que las modificaciones que se introduzcan en los planes, proyectos, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones anunciadas por su formación. Asimismo, la Ley ciento veintiuno, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre el Área Metropolitana de Madrid, en su artículo sexto, y el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro para la aplicación de la misma, en su artículo veintisiete, fijan los trámites que han de seguirse para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, e igualmente la Ley ciento cincuenta y ocho, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre condiciones y procedimientos de modificación de planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización, cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en su artículo los trámites a seguir cuando haya de modificarse el uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, previstos en los planes legalmente tramitados y aprobados.

En abril de mil novecientos sesenta y cuatro formuló petición la Obra Sindical de Formación Profesional Acelerada, ante la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, sobre aprobación del proyecto de construcción de un Centro de Formación Profesional Acelerada en terrenos situados a la altura del kilómetro diez de la carretera de Madrid

a Barcelona, zona de la Alameda de Osuna; cuyos terrenos, conforme a las previsiones establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto de diciembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro), tienen la calificación de «zona rústica forestal».

Los Servicios correspondientes informaron que el proyecto no se ajustaba a la ordenación ni en su uso ni en su volumen, si bien, por tratarse de un edificio de características singulares en cuanto a su finalidad social, pudiera fundamentar una consideración de excepcionalidad, para promover la modificación del Plan general vigente, que habría de realizarse por los trámites previstos en las Leyes y Reglamento citados.

Dicho expediente fué remitido al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con la indicación de que, si se estimaba conveniente, fuera elevado al Pleno municipal con el quórum establecido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local; y, tras de los preceptivos informes, fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, con el quórum necesario.

En sesión celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la entonces recién creada Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid acordó aprobar el expediente y que se prosiguieran los trámites marcados en la legislación vigente de aplicación al caso.

Visto lo actuado, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Vivienda, fué remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta materia.

Dicho Alto Centro Consultivo ha emitido informe favorable al cambio de uso de los terrenos de que ya se ha hecho referencia; estimando, en consecuencia, que podría elevarse propuesta de modificación del Plan general a la aprobación del Consejo de Ministros.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en la legislación vigente e informada la propuesta favorablemente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la capital, con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, y por los Organismos competentes, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan general de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid sobre los terrenos situados en el kilómetro diez de la carretera de Madrid a Barcelona, zona de la Alameda de Osuna, con la calificación de «zona rústica forestal», autorizando construir en ellos un Centro de Formación Profesional Acelerada, conforme a proyecto aprobado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, manteniéndose la calificación urbanística de los terrenos en dicha zona, en tanto no resulten afectados por las disposiciones, conforme al expresado proyecto de la Obra Sindical de Formación Profesional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3373/1965, de 28 de octubre, por el que se declara de urgente realización el proyecto de «Construcción del conjunto Este del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por siete locales comerciales, derribos de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa).

Aprobado técnicamente el proyecto de «Construcción del conjunto Este del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por siete locales comerciales, derribos de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa), se ha incoado el oportuno expediente de gasto para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que, fiscalizado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Construcción del conjunto Este del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por siete